



Universidad Nacional de Lanús

069/00

Lanús, 17 NOV 2000

VISTO, el expediente N° 2042/00, de fecha 2 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Rectorado ha establecido contacto con el Ferroclub Argentino, con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco y un Convenio Específico con el Ferroclub Argentino;

Que el Convenio Marco tiene como objeto promover el desarrollo de actividades comunes de carácter educativo, recreativo y comunitario, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad de Lanús;

Que en el Convenio Específico, establece que el Ferroclub Argentino trasladará hasta la UNLa., los vagones que poseen para actividades recreativas o institucionales y la Universidad se compromete a no levantar las vías de acceso a la Universidad;

Que la Universidad financiará y dará acceso a la trocha angosta construida por el Ferroclub Argentino;

Que la Secretaría de Administración General y la Dirección de Asuntos Legales han hecho las intervenciones correspondientes;

Que en su 8° reunión del 2000, de fecha 17 de noviembre, este cuerpo ha tratado los mencionados convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Convenio Marco y el Convenio Específico con el Ferroclub Argentino, que en Anexo se acompañan.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Héctor Morozzatto

WENDY JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

Convenio

Ferroclub Argentino



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y EL FERROCLUB ARGENTINO

La Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana Jaramillo y el Ferroclub Argentino, representado por su Presidente, José Andrés Casagrande,

ACUERDAN celebrar el presente CONVENIO MARCO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Art. 1: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo de actividades comunes de carácter educativo, recreativo y comunitario, tendientes al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad de Lanús.

Art. 2: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Art. 3: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos o dependencias de ambas instituciones.

Art. 4: Los acuerdos complementarios o específicos de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Desarrollo de actividades tendientes a vincular a ambas instituciones buscando soluciones comunes para el mejoramiento de sus prestaciones a la comunidad.
- Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- Formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y técnicos
- Estudios e investigaciones.

11/07/11
CABIL. JOSE A. CASAGRANDE
PRESIDENTE

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

- Publicidad de las actividades de cada Institución en el ámbito de influencia respectiva, así como de toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

Art. 5: La propuesta de actividades y convenios específicos corresponderá a una Comisión de Seguimiento formada por la Rectora y el Presidente del Ferroclub Argentino o por las personas en quienes deleguen el desarrollo de este Convenio. Dichas propuestas incluirán cronograma de desarrollo, intereses y objetivos de cada una de las partes y las condiciones financieras que regirán para cada caso. Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde desenvuelvan sus actividades.

Art. 6: Con una periodicidad anual las partes emitirán informes de seguimiento y desarrollo de este Acuerdo y evaluarán las correcciones y enmiendas que correspondan.

Art. 7: Ambas partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos y las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el mayor apoyo al desarrollo del presente Convenio.

Art. 8: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

Art. 9: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Art. 10: Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor.

Art. 11: El presente convenio se firma "ad referendum" del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús

En Lanús, a los nueve días del mes de Octubre de 2000.

Cont. JOSE A. CASAGRANDE
PRESIDENTE

ANA MARIA BARON LLO,
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y EL FERROCLUB ARGENTINO

En la Ciudad de Lanús, a los diez días del mes de octubre de 2000, se reúnen la Rectora Dra. Ana María Jaramillo, en representación de la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio legal en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, en adelante la "Universidad" y el Sr. José Andrés Casagrande, Presidente del Ferroclub Argentino con domicilio legal en 29 de Septiembre 2700, a los fines de elaborar y coordinar las primeras actividades de cooperación entre ambas instituciones que son motivo del presente convenio cuyas cláusulas son:

PRIMERA: Conformar una Comisión Técnica de seguimiento integrada por el Lic. Rubén Haguilein por la Universidad y el Sr. Richard Campbell por el Ferroclub Argentino, para el seguimiento del presente convenio.


SEGUNDA: La Comisión Técnica elevará informes periódicos sobre las actividades inherentes a este Convenio a las autoridades de ambas instituciones.


TERCERA: El Ferroclub Argentino se compromete a trasladar hasta la Universidad Nacional de Lanús los vagones que ambas instituciones estimen conveniente para los eventos que de común acuerdo programen para actividades recreativas o institucionales.

CUARTA: La Universidad Nacional de Lanús se compromete a no levantar las vías de acceso a la Universidad desde el Ferroclub Argentino e informárselo al Concejo Deliberante de Lanús cuando se realice la cesión de la calle para el acceso público a la Municipalidad de Lanús.

QUINTA: La Universidad dará acceso a la trocha angosta creada por el Ferroclub cuando ambas instituciones lo estimen conveniente con fines recreativos o institucionales.

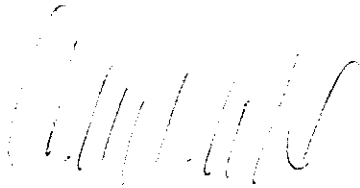
SEXTA: Para el financiamiento de la prolongación de la trocha angosta hasta el predio de la Universidad, la Universidad Nacional de Lanús se hará cargo de los materiales y el Ferroclub Argentino se hará cargo de su construcción y puesta en marcha.


Cont. JOSE A. CASAGRANDE
PRESIDENTE


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA

SEPTIMA: El presente convenio es suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como lo establece el art. 42 inc. j) del Estatuto de la misma.

OCTAVA: Las partes firman dos (2) ejemplares de este Convenio de un mismo tenor y a un solo efecto, fijando para dilucidar las cuestiones que eventualmente puedan producirse entre las partes, a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires. En Lanús a los diez días del mes de octubre de 2000.



Cont. JOSE A. CASAGRANDE
PRESIDENTE



ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS